

Se precisa el concepto de utilización de la Reserva Técnica de Siniestros

DECRETO SUPREMO Nº 180-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el segundo párrafo del inciso h) del Artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-99-EF, las empresas de seguros y reaseguros establecerán su renta neta de tercera categoría deduciendo, entre otros gastos, las reservas técnicas ordenadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, que no formen parte del patrimonio;

Que, asimismo, el tercer párrafo del referido inciso señala que las reservas técnicas correspondientes al ejercicio anterior que no se utilicen se considerarán como beneficio sujeto al impuesto del ejercicio gravable;

Que de conformidad con el Artículo 306 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la reserva de siniestros es una reserva técnica de carácter obligatorio para las compañías de seguros;

Que la mencionada reserva técnica es un estimado del daño por indemnizar, calculado a la ocurrencia del evento asegurado, denunciado por el asegurado al amparo de la póliza de seguros, que está sujeta a variaciones por ajustes hasta la determinación definitiva del monto a indemnizar, en función al informe técnico emitido por un ajustador de siniestro;

Que resulta necesario precisar qué se debe entender por utilización de la reserva técnica de siniestros;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Único.- Precísase que, para efecto de lo dispuesto en el tercer párrafo del inciso h) del Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, se considera que las reservas técnicas de siniestros que las empresas de seguros y reaseguros constituyen por orden de la Superintendencia de Banca y Seguros son utilizadas durante todo el tiempo en que estén destinadas a asegurar el pago de la indemnización del siniestro ocurrido.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas